SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR Nº 760

SANTIAGO, octubre 7 de 1981

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA APLICACION DEL ARTICULO 25° DEL D.L.307-4-FEB-1974-M. DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.28.271-7-FEB-1974 PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES PARA EL AÑO 1982.

1.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° del D.L. 307, de 1974, el Programa del Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberá ser preparado y presentado por esta Superintendencia a la consideración de los señores Ministros de Hacienda y del Träbajo y Previsión Social dentro del mes de noviembre de cada año.

2.- Parte integrante del Programa a que se alude, lo constituye el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Unico de Prestaciones Familiares de cada ejercicio anual. La formulación de dicho Presupuesto se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25° del decreto ley N°307, citado, teniendo como antecedentes los presupuestos particulares confeccionados por cada una de las instituciones pagadoras del beneficio de asignación familiar (en el caso del Fisco, corresponde proporcionar dichos antecedentes a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda).

3.- Sobre la base de lo señalado precedentemente, y de acuerdo a las disposiciones legales señaladas, el Superintendente que suscribe viene en instruir en el sentido que, a más tardar el día 23 de octubre, se remita a esta Superintendencia la siguiente información:

ESTIMACION DE GASTOS DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES (miles de pesos anuales)

I.- EGRESOS

- Gasto en asignaciones
- Gasto de administración

TOTAL EGRESOS

II. NUMERO DE ASIGNACIONES (Promedio Mensual)

4.- Las estimaciones de gastos deberán expresarse en moneda de septiembre del presente año.

Cabe señalar que, los gastos de administración se refieren sólo a aquellos en que se incurriría durante el año 1982 en la administración de Prestaciones Familiares.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS LARRAIN ARROYO SUPERINTENDENTE